



RESOLUCION No. 1970

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARUACA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-322279** de fecha **12/04/2016**, el (a) doctor (a) **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19.450.964** de BOGOTA, y Tarjeta profesional No. 95.908. del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **JOSE HERNANDO LEAL MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.525.468** expedida en SARAVENA, solicita el Ajuste a la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, reconocida mediante resolución No. 079 de fecha 10 de Julio de 2006.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de servicios
- Copia de Resolución 3142
- FALLO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 079 de fecha 10/07/2006, se le reconoció la pensión de jubilación sin tener en cuenta todos los factores salariales, ya que el docente se pensionó en vigencia del Decreto 3752 de 2003 donde solo se tenía en cuenta el salario base, horas extras y sobresueldo si sobre estos se hicieron aportes a pensión.

Que el (a) docente JOSE HERNANDO LEAL MORA, por intermedio de apoderado, inician acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho para obtener la pensión de jubilación con todos los factores salariales, teniendo en cuenta la prima de navidad.

PETICION

PRIMERO. Declarar la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución 079 del 10 de julio de 2006, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de jubilación al demandante; por las razones expuestas en la parte considerativa.



RESOLUCION No. 1970

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

SEGUNDO. Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que proceda a la reliquidación de la pensión de jubilación de JOSÉ HERNANDO LEAL MORA, con efectos a partir del momento de su causación esto es, el 11 de febrero de 2006, incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, entendiéndose incluidos la prima vacacional, prima de navidad y el auxilio de movilización. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO. Ordenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, efectuar los descuentos por concepto de aportes a pensión, sobre los factores aquí reconocidos, siempre y cuando sobre ellos no se hubieren realizado tales deducciones.

CUARTO. Dedarar de oficio la prestación trienal sobre las diferencias en las mesdas pensionales causadas con anterioridad al 28 de mayo de 2011. Teniendo en cuenta lo explicado en las motivaciones del presente fallo.

QUINTO. Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar la suma equivalente a la diferencia que resulte entre las mesadas pagadas a partir del 28 de mayo de 2011 y las que debieron haber sido canceladas en caso de haberse reconocido la pensión en debida forma, valores que serán indexadas según la fórmula que ha previsto el Consejo de Estado.

SEXTO. Ordenar dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia en el término previsto y de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y siguientes del C.P.A.C.A.

SEPTIMO. Negar las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO. Condenar en costas a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO. En caso de ser apelada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **10 DE FEBRERO DE 1951.**

Que cumplió el status de pensionado el **10/02/2006.**

Pág. 2 de 4

"Humanizando El Desarrollo"



RESOLUCION No. 970

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NDMINADDRA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaria de Educación de Neiva	1982/02/01	2006/02/10	24	0	10	8.650
TOTAL DIAS						8.650

Efectiva a partir del **11 DE FEBRERO DE 2006**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$1.856.246.00
Auxilio de Movilización	18.562.00
Prima de Vacaciones	76.917.00
Prima de Navidad	156.018.00
S.B.L	\$2.107.742.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **JOSE HERNANDO LEAL MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **17.525.468** de SARAVERENA, el Ajuste una pensión vitalicia de Jubilación con cuotas partes, por valor mensual de: **UN MILLON QUNINEINTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1.580.807.00)**, a fecha de Status (10/02/2006) de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente a partir del **2011/05/28**, por prescripción trienal, con un valor de **\$1.977.854.00**.



RESOLUCION No. 1970

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado primero Administrativo de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

ARTICULO SEGUNDO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Valor de las Mesadas atrasadas y diferencias del valor de la mesada reconocida de manera retroactiva:

Desde el 28/05/2011 al 12/06/2016..... \$ **16.650.125.00**

Se descuenta aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1122 de 2007 (12.5%) y Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago

Indexación desde 28/05/2011 al 16/04/2015 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 28/05/2011 igual IPC = 107,55 e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 16/04/2015 = IPC = 121.63 \$ **801.625.00**

Intereses Moratorios desde el 16/04/2015 al 15/07/2015 y desde 04/04/2016 al 30/06/2016
\$ **1.428.199.00**

TOTALES..... \$ **18.879.949.00**

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: El Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES

Secretario de Educación Departamental de Arauca

Procurador General
Tendón 2012

Revisor Fiscal
Tendón 2012